



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Leonel Mollinedo Noyola

Mapa conceptual

Segundo Parcial

Nombre de la Materia: Delitos especiales

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre 4

Comitán de Domínguez Chiapas a 14 de octubre de 2023

Delitos Contra la Seguridad Pública

Evasión de presos

Según

El código penal federal

El código local de Chiapas

Artículo 150

Se aplicarán de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado.

Artículo 152

Al que favorezca al mismo tiempo, o en un solo acto, la evasión de varias personas privadas de libertad por la autoridad competente

se

Impondrá hasta una mitad más de las sanciones privativas de libertad señaladas en el artículo 150

Artículo 153

Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión

Se le

Aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad

Artículo 154

A la persona privada de su libertad que se fugue

se le

Impondrán de seis meses a tres años de prisión

Artículo 357

Establece sanciones para quienes ayuden en la evasión de personas bajo custodia legal.

Aumentara

Si el responsable es un servidor público, la pena se incrementa en un tercio y se le destituye del cargo con una inhabilitación de 8-12 años.

Artículo 358

Aumenta las penas en caso de fuga con violencia física

Aumentara

Hasta dos tercios de las penas mencionadas en el artículo anterior, junto con sanciones por otros delitos relacionados con la violencia en el acto.

Artículo 359

Si alguien facilita la evasión de varias personas detenidas al mismo tiempo, se le aumenta la pena en hasta la mitad.

Aumentara

Si trabaja en la prisión, la pena se incrementa en tres cuartos, y además, se le destituye definitivamente de su empleo.

Artículo 360

Sanciona con prisión de 6 meses a 2 años a quien facilite la evasión y contribuya a la recaptura del fugitivo, según la gravedad de su delito.

Artículo 361

Establece que las personas que se escapan de la prisión no son sancionadas

Exepto

si colaboran en la fuga de otros reclusos o utilizan violencia, en cuyo caso podrían enfrentar una pena de 6 meses a 4 años de prisión.

Artículo 362

Se impondrá de uno a tres años de prisión, a quien estando sujeto a arraigo domiciliario lo quebrante evadiéndose.

Delitos Contra la Seguridad Pública

Quebrantamiento de sanción.



Señala

Señala

Artículo 155

Al reo que se fugue estando bajo alguna de las sanciones privativas de libertad, o en detención o prisión preventiva.

No se

Contará el tiempo que pase fuera del lugar en que deba hacerla efectiva

Tendrá en cuenta la buena conducta que haya tenido antes de la fuga.

Artículo 157

Al sentenciado a confinamiento que salga del lugar que se le haya fijado para lugar de su residencia antes de extinguirlo

Se

Aplicará prisión por el tiempo que le falte para extinguir el confinamiento.

Artículo 158

Se impondrán de quince a noventa jornadas de trabajo a favor de la comunidad

A

Al reo sometido a vigilancia de la policía

A aquel a quien se hubiere prohibido ir a determinado lugar o a residir en él

Artículo 159

El reo suspenso en su profesión u oficio, o inhabilitado para ejercerlos, que quebrante su condena, pagará una multa de veinte a mil pesos.

Artículo 363

Al que favorezca el quebrantamiento de la pena o medida de seguridad impuestas judicialmente, se le impondrá de tres meses a un año de prisión.

Artículo 364

Se impondrá de uno a seis meses de prisión

A

Al sentenciado sometido a vigilancia de la autoridad

A quien se hubiese prohibido ir a determinado lugar o residir en él

Artículo 364

Al sentenciado a confinamiento que salga del lugar que se le haya fijado para su residencia antes de extinguirlo

Se le

Aplicará prisión por el tiempo que le falte para extinguir el confinamiento.

Artículo 365

El sentenciado suspendido en su profesión u oficio o inhabilitación para ejercerlo, que quebrante la sanción, pagará una multa de cincuenta días de salario

Delitos Contra la Seguridad Pública

Armas prohibidas

El código penal federal

El código de chiapas

Señala

Señala

Artículo 160

Artículo 161

Artículo 162

Artículo 163

Artículo 367

Artículo 368

A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito

Se necesita licencia especial para portación o venta de las pistolas o revólveres.

Se aplicará de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso

La concesión de licencias a que se refiere el artículo 161, la hará el Ejecutivo de la Unión por conducto del Departamento o Secretaría que designe

Quien tenga, haga o guarde herramientas destinadas para agresiones ilegales

Si alguien es arrestado llevando un disfraz y armas, herramientas ilegales o dispositivos que podrían usarse para agredir

Se le

Impondrá prisión de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso.

A

Al que importe, fabrique o venda las armas enumeradas en el artículo 160; o las regale o trafique con ellas

Al que ponga a la venta pistolas o revólveres, careciendo del permiso necesario

Al que porte una arma de las prohibidas en el artículo 160

Al que, sin un fin lícito o sin el permiso correspondiente, hiciere acopio de armas

Al que, sin licencia, porte alguna arma de las señaladas en el artículo 161.

Será

Sancionado con prisión de tres meses a tres años, además de una multa de hasta sesenta.

Se le

impondrá una pena de prisión de uno a dos años, una multa de diez a cien días de salario

Pondra bajo la supervisión de la autoridad durante un periodo determinado por el juez.

